



VISTOS, el Informe N° 000127-2024-DPHI-DGPC-VMPCIC-RLV/MC de fecha 26 de junio del 2024, la Hoja de Elevación N° 000479-2024-DPHI-DGPC-VMPCIC/MC de fecha 26 de junio del 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública, los mismos que se encuentran protegidos por el Estado; agregando que, los bienes culturales no descubiertos ubicados en el subsuelo y en zonas subacuáticas del territorio nacional, son de propiedad del Estado, la cual es inalienable e imprescriptible;

Que, por su parte, el artículo V del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, establece que los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición privada o pública, están protegidos por el Estado y sujetos al régimen específico regulado en la presente Ley. Asimismo, establece que el Estado promoverá la participación del sector privado en la conservación, restauración, exhibición y difusión de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, entre otros;

Que, el artículo 7 de la Ley N° 29565 señala que es función exclusiva del Ministerio de Cultura, respecto de otros niveles de gobierno, entre otras, realizar acciones de protección, conservación y puesta en valor del Patrimonio Cultural de la Nación; así como, cumplir y hacer cumplir el marco normativo relacionado con el ámbito de su competencia;

Que, el numeral 22.1 del artículo 22 del Capítulo I Medidas Generales de Protección, correspondiente al Título II Protección del Patrimonio Cultural de la Nación de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, establece que todo procedimiento que se lleve a cabo en obra pública o privada, edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que se realice en un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, se sujeta al mecanismo de autorización y supervisión que establezca el Ministerio de Cultura en el reglamento de la presente norma.

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2006-ED se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, con la finalidad de normar la identificación, registro, inventario, declaración, defensa, protección, promoción, restauración, investigación, conservación, puesta en valor, difusión y restitución, así como la propiedad y régimen legal, de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; en concordancia con las normas y principios establecidos en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;



Que, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble es la unidad orgánica dependiente jerárquicamente de la Dirección General de Patrimonio Cultural, que tiene como funciones evaluar los proyectos de las edificaciones y/o sitios integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, de las épocas colonial, republicana y contemporánea, y emitir informes conforme a su competencia; de conformidad con lo dispuesto en los numerales 54.16 y 54.17 del artículo 54 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

Que, mediante Resolución Suprema N° 577 de fecha 16 de diciembre de 1959, se declara Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación al inmueble denominado "Palacio de Torre Tagle" ubicado en el distrito, provincia y departamento de Lima;

Que, en fecha 04 de marzo del 2024, el jefe de Oficina General de Administración del Ministerio de Relaciones Exteriores, el señor José Raúl Corbera Tenorio, con Oficio RE (OGA) N° 2-22/5 correspondiente al expediente N° 2024-0028136, solicita se expida la autorización sectorial para la ejecución de trabajos destinados al mantenimiento, conservación y restitución del piso interior del Palacio de Torre Tagle; para tal efecto, con Oficio RE (OGA) N° 2-22/19 del 17 de junio del 2024 (correspondiente al expediente N° 2024-0085895) adjunta más información para la evaluación de su petición;

Que, conforme a lo dispuesto en los numerales 28-A-2.1 y 28-A-2.2 del precitado artículo 28-A-2 del Reglamento de la Ley 28296, la Dirección General de Patrimonio Cultural emite la autorización sectorial para la ejecución de intervenciones especializadas en bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación del periodo posterior al prehispánico, que no requieren de una licencia municipal, comprendiendo la anastylosis, el desmontaje, la liberación, la restitución, la consolidación, el mantenimiento, la conservación y otras de naturaleza similar, relacionadas con los elementos arquitectónicos ornamentales, siempre que no comprendan modificaciones estructurales";

Que, el artículo 28-A-2 del precitado Reglamento de la Ley N° 28296 refiere lo siguiente: *La inspección comprende un registro fotográfico y/o video, de corresponder, lo que constituye sustento para la emisión del informe técnico correspondiente, que recomienda la autorización o no de la intervención. La inspección puede ser presencial o no presencial, y es sustentada por el profesional técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble o de la Dirección Desconcentrada de Cultura, según corresponda, encargado de efectuarla;*

Que, a través del Informe N° 000127-2024-DPHI-DGPC-VMPCIC-RLV/MC de fecha 26 de junio del 2024, la Hoja de Elevación N° 000479-2024-DPHI-DGPC-VMPCIC/MC de fecha 26 de junio del 2024, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble señala haber concluido con la evaluación de la solicitud presentada con los expedientes N° 2024-0028136 y N° 2024-0085895, indicando que se trata de una propuesta para la ejecución de intervenciones especializadas de restitución de contrapisos y pisos de cerámico gres rojo en el Palacio de Torre Tagle ubicado en Jr. Ucayali N° 363-371, Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, involucrando el 90 % de los ambientes del Palacio de Torre Tagle en el primer y segundo piso y comprende las siguientes acciones:

- Liberación de piso existente y contrapiso por pérdida de adherencia.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- Recuperación de azulejos y listelos existentes.
- Retiro de contrapiso.
- Ejecución de contrapiso.
- Restitución de piso cerámico gres rojo.
- Aplicación de acabado, con sellador y acabado a la cera;

Que, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble indica que la solicitante presentó documentación para sustentar su solicitud, correspondientes al procedimiento regulado en el artículo 28-A-2 del Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, indica la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble que la evaluación ha sido efectuada en base a la documentación presentada por el administrado, por lo que se colige que dicha unidad orgánica ha revisado los documentos sucedáneos presentados para la evaluación de su solicitud. Respecto a la inspección, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble refiere que se procedió a una inspección presencial en fecha 03 de abril del 2024, conforme a lo señalado en el artículo 28-A-2 del precitado Reglamento;

Que, asimismo la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble agrega en el precitado informe que, de la revisión y evaluación de la documentación presentada con los expedientes N° 2024-0028136 y N° 2024-0085895, se emite calificación viable a la propuesta técnica para la ejecución de intervenciones especializadas de restitución de contrapisos y pisos de cerámico gres rojo en el Palacio de Torre Tagle ubicado en Jr. Ucayali N° 363-371, Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, conforme a los siguientes planos presentados con la solicitud: Lámina U-01, plano de Ubicación, Lámina I-01, I-02 A-05, A-06, planos de intervención y propuesta, y la Lámina D-01, D-02, Planos de detalle;

Que, de la misma manera, conforme al numeral 52.10 del artículo 52 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Dirección General de Patrimonio Cultural es el órgano de línea que tiene la facultad expresamente determinada, dentro de su ámbito de competencia, para: aprobar y/o autorizar, según corresponda, las intervenciones en sus diferentes modalidades, y/o acciones que involucren bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; en correspondencia con lo dispuesto en el numeral 28-A-2.7 del artículo 28-A-2 del Reglamento de la Ley 28296;

Que, el acto administrativo que se emita resolviendo la solicitud del interesado, deberá cumplir con los elementos esenciales para su validez: competencia, objeto o contenido, finalidad pública, motivación y procedimiento regular; de conformidad con lo prescrito en el artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, conforme a los resultados de la evaluación y calificación técnica efectuada por la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, que concluye en la viabilidad de la propuesta para la ejecución de intervenciones especializadas de restitución de contrapisos y pisos de cerámico gres rojo en el Palacio de Torre Tagle ubicado en Jr. Ucayali N° 363-371, distrito, provincia y departamento de Lima, ámbito de la delimitación de la zona monumental de Lima y Centro Histórico de Lima; por lo que, corresponde a la Dirección General de Patrimonio Cultural autorizar dichas obras;



Que, en fecha 17 de enero del 2024 se publicó en el diario oficial El Peruano la Ley N° 31980, Ley de creación de un régimen especial para el Centro Histórico de Lima, a fin de proteger su patrimonio cultural y fomentar su desarrollo integral y sostenible, cuyos artículos 32 y 33 señala que las obras especializadas y la intervención de fachadas dentro del Centro Histórico de Lima son autorizadas por la Municipalidad Metropolitana de Lima, dictando disposiciones aplicables a dicho procedimiento municipal;

Que, mediante Informe N° 000117-2024-DGPC-VMPCIC-MPA/MC de fecha 26 de junio del 2024, la asesoría legal de la Dirección General de Patrimonio Cultural emite las precisiones correspondientes para que se cumpla con los aspectos formales previstos en las disposiciones legales vigentes;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29565, la Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y modificatorias; y el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Emitir la autorización sectorial para la ejecución del proyecto de intervenciones especializadas de restitución de contrapisos y pisos de cerámico gres rojo en el Palacio de Torre Tagle ubicado en Jr. Ucayali N° 363-371, distrito, provincia y departamento de Lima, Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, que se encuentra en el ámbito de la delimitación de la zona monumental de Lima y Centro Histórico de Lima, presentado con los expedientes N° 2024-0028136 y N° 2024-0085895 por la Oficina General de Administración del Ministerio de Relaciones Exteriores; de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

La autorización sectorial tiene una vigencia de dieciocho (18) meses a efectos de iniciar su ejecución, el cual podrá ser ampliado por única vez por un plazo de seis (6) meses, a solicitud de parte.

Artículo 2.- Precisar que para el inicio de la ejecución del proyecto autorizado con el artículo 1 de la presente Resolución, corresponde al solicitante y/o al/la ejecutante de la obra autorizada, efectuar las coordinaciones pertinentes con las autoridades municipales competentes cuando corresponda conforme a lo dispuesto en la Ley N° 31980.

Artículo 3.- Comunicar el contenido de la presente resolución a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble y a la Dirección de Control y Supervisión; para conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 4.- Notificar la presente resolución a la Oficina General de Administración del Ministerio de Relaciones Exteriores, para conocimiento y fines pertinentes; así como notificar la presente resolución a la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima y a la Gerencia de Planificación, Gestión y Recuperación del Centro Histórico de Lima – PROLIMA, para conocimiento.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO CULTURAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"*

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

SHIRLEY YDA MOZO MERCADO
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL